

ANEXO C04 7.1

CLASIFICACIÓN DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

Los equipos de protección individual se clasifican, en función de las consecuencias de los riesgos, en categoría I, categoría II y categoría III.

A) CATEGORÍA I

Se consideran de esta categoría a aquellos equipos de protección individual destinados a proteger **contra riesgos mínimos**.

Pertenecen a esta categoría, única y exclusivamente, los EPI que tengan por finalidad proteger al usuario de:

- a) Las agresiones mecánicas cuyos efectos sean superficiales (guantes de jardinería, dedales, etc.).
- b) Los productos de mantenimiento poco nocivos cuyos efectos sean fácilmente reversibles (guantes de protección contra soluciones detergentes diluidas, etc.).
- c) Los riesgos en que se incurra durante tareas de manipulación de piezas calientes que no expongan al usuario a temperaturas superiores a los 50°C ni a choques peligrosos (guantes, delantales de uso profesional, etc.).
- d) Los agentes atmosféricos que no sean ni excepcionales ni extremos (gorros, ropas de temporada, zapatos y botas, etc.).
- e) Los pequeños choques y vibraciones que no afecten a las partes vitales del cuerpo y que no puedan provocar lesiones irreversibles (casco ligero de protección del cuero cabelludo, guantes, calzado ligero, etc.).
- f) La radiación solar (gafas de sol).

En este caso, el fabricante puede certificar directamente el cumplimiento de las exigencias esenciales de salud y seguridad, y estampará una marca (CE) que signifique que su producto es conforme con dichas exigencias.

B) CATEGORÍA II

Se consideran de esta categoría a aquellos equipos de protección individual destinados a proteger **contra riesgos de grado medio o elevado** pero no de consecuencias mortales o irreversibles.

En este caso, el fabricante debe someter un prototipo del equipo a la superación de un “examen CE de tipo” por parte de un organismo notificado el cumplimiento de las exigencias esenciales de salud y seguridad, y estampará una marca (CE) que signifique que su producto es conforme con dichas exigencias.

C) CATEGORÍA III

Se consideran de esta categoría a aquellos equipos de protección individual destinados a proteger **contra riesgos de consecuencias mortales o irreversibles**.

Pertenecen a esta categoría, única y exclusivamente, los EPI que tengan por finalidad proteger al usuario de:

- a) Los equipos de protección respiratoria filtrantes que protejan contra los aerosoles sólidos y líquidos o contra los gases irritantes, peligrosos, tóxicos o radio tóxicos.
- b) Los equipos de protección respiratoria completamente aislantes de la atmósfera, incluidos los destinados a la inmersión.
- c) Los EPI que sólo brinden una protección limitada en el tiempo contra las agresiones químicas o contra las radiaciones ionizantes.
- d) Los equipos de intervención en ambientes cálidos, cuyos efectos sean comparables a los de una temperatura ambiente igual o superior a 100° C, con o sin radiación de infrarrojos, llamas o grandes proyecciones de materiales en fusión.
- e) Los equipos de intervención en ambientes fríos, cuyos efectos sean comparables a los de una temperatura ambiental igual o inferior a -50° C.
- f) Los EPI destinados a proteger contra las caídas desde determinada altura.
- g) Los EPI destinados a proteger contra los riesgos eléctricos, para los trabajos realizados bajo tensiones peligrosas o los que se utilicen como aislantes de alta tensión.
- h) Los cascos y viseras destinados a los usuarios de motocicletas.

En este caso, el fabricante debe someter un prototipo del equipo a la superación de un “examen CE de tipo” por parte de un organismo notificado, además de someterse a uno de los procedimientos de aseguramiento de la calidad de producción.

El fabricante estampará una marca (CE+XXXX) que signifique que su producto es conforme con dichas exigencias de salud y seguridad, seguidas de un código de cuatro dígitos (XXXX) identificativos del organismo que lleva a cabo el control del aseguramiento de la calidad de la producción.